

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-103-06

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD COMERCIAL PC'S ETC, C. POR A., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente RESOLUCION:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial cursada por ante el INDOTEL por la sociedad PC'S ETC, C. POR A. (RNC 1-12-10740-1), en fecha 23 de diciembre de 2003.

## Antecedentes.

1. En fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil tres (2003), la sociedad PC'S ETC, C. POR A. depositó en el INDOTEL los documentos asociados a su solicitud de inscripción en Registro Especial "como revendedora de servicios y equipos de telecomunicaciones";
2. Mediante oficio No. 040392, de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil cuatro (2004), el INDOTEL notificó a PC'S ETC, C. POR A. los documentos necesarios para completar los requisitos de presentación exigidos para fines de optar por una Inscripción en Registro Especial, de acuerdo al Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
3. En fecha tres (3) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004), la sociedad PC'S ETC, C. POR A. deposita en el INDOTEL copia del Certificado de Registro Mercantil, expedido a su favor en virtud de la Ley No. 03-02;
4. En fecha ocho (8) del mes de abril del año dos mil cinco (2005,) dicha sociedad deposita nuevamente en el INDOTEL copia del formulario de solicitud de Inscripción en Registro Especial para Servicios de Reventa y de Valor Agregado;
5. En fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil cinco (2005), la sociedad PC'S ETC, C. POR A. depositó en el INDOTEL algunos de los documentos faltantes que habían sido requeridos a fin de completar la solicitud de Inscripción;
6. En fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil cinco (2005), la sociedad PC'S ETC, C. POR A., remite al INDOTEL, copia de la documentación constitutiva de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias;

7. En fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005) mediante oficio No. 058142 el INDOTEL notifica a la sociedad PC'S ETC, que deberá depositar los documentos faltantes listados en dicho oficio a fin de completar su solicitud de Inscripción;

8. Mediante comunicación de fecha siete (7) del mes de junio del año dos mil seis (2006) la compañía PC'S ETC, solicita al INDOTEL que se reabra el expediente No. 4493 contentivo de su solicitud de Inscripción en Registro Especial, con el objetivo de completar la documentación requerida con las debidas formalidades establecidas por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, en virtud de que como había transcurrido tanto tiempo dicha sociedad no había depositado toda la documentación requerida por el INDOTEL en los oficios precitados;

9. En fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil seis (2006) la sociedad PC'S ETC, C. POR A. remite documentos complementivos adicionales que avalan su solicitud de Inscripción en Registro Especial;

10. En fecha 8 del mes de agosto del año dos mil seis (2006), el INDOTEL remite a PC'S ETC, C. POR A. el oficio 065705 acusando recibo de los documentos depositados por dicha compañía e informando de que los mismos no completan la solicitud de Inscripción en Registro Especial y otorga un plazo de diez (10) días calendario a fin de que complete los documentos listados;

11. En fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) PC'S ETC, completó todos los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por una Inscripción en Registro Especial.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en la especie, la Resolución No. 129-04, que enmienda a la Resolución No. 007-02, que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece las condiciones para la prestación del servicio de reventa;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: "Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador".

CONSIDERANDO: Que el literal "h" del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual que Inscripción

es “el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el INDOTEL, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones (...)”;

CONSIDERANDO: Que el literal “m” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: “Los registros mantenidos por el INDOTEL, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en la Resolución No. 092-02, que establece que las prestadoras de servicios públicos de telefonía móvil, sus representantes, revendedores, distribuidores o cualquier persona autorizada, no podrán activar teléfonos móviles que hayan sido reportados como sustraídos o extraviados por sus respectivos propietarios o arrendatarios; que dicha decisión, por su parte, dispuso el registro de los distribuidores y revendedores del servicio móvil en un Registro Especial creado por el INDOTEL al efecto, como forma de regularizar sus operaciones;

CONSIDERANDO: Que la entidad comercial PC'S ETC, C. POR A. es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el INDOTEL para la reventa de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad comercial PC'S ETC, C. POR A., para la reventa de servicios ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la sociedad PC'S ETC, C. POR A., presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente mencionado, para poder optar por una inscripción en Registro Especial; que, asimismo, ha suscrito un contrato con la concesionaria ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC, el cual le habilita para llevar a cabo los negocios cuya autorización ha tramitado al INDOTEL;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No.092-02 que establece mecanismos de control para detectar, prevenir y sancionar la activación de teléfonos móviles que son objeto de sustracción o extravío;

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial, depositada por la sociedad PC'S ETC, C. POR A. y sus anexos;

VISTO: El contrato de fecha primero (1) del mes de diciembre del año dos mil tres (2003), suscrito entre la concesionaria ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC y PC'S ETC, C. POR A.;

El Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la sociedad PC'S ETC, C. POR A., en el Registro Especial que mantiene el INDOTEL por un período de cinco (5) años, relativo a las autorizaciones para la reventa de servicios y equipos de telecomunicaciones. según el acuerdo suscrito con la concesionaria ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC.

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial PC'S ETC, C. POR A., que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la sociedad PC'S ETC, C. POR A. y a la concesionaria AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC, así como su publicación en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

Firmado:

José Alfredo Rizek V.  
Director Ejecutivo